

BUENOS AIRES, 26 de febrero de 2021.-

Sr. Ministro de Educación Nacional

Dr. Nicolás Trotta

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

REF: CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.) SOLICITA SE INTIME AL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOL. 386/21 DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.-

De nuestra mayor consideración:

La **CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.)**, organización sindical nacional de tercer grado con personería gremial Nro. 1515 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debidamente representada por **SONIA ALESSO, ROBERTO BARADEL y EDUARDO LOPEZ**, en sus calidades de Secretaria General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, conforme certificación de Autoridades oportunamente expedida, debidamente acreditada ante esa Cartera de Estado, constituyendo domicilio en la calle **Chile 654 Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, al Sr. Ministro, dicen:

Que nuestra Organización Sindical ha tomado conocimiento de las declaraciones periodísticas formuladas por el Ministro de Salud del GCBA, difundidas por diversos medios de comunicación, en las cuales el funcionario consignó que "*La partida de vacunas Sinopharm que llegará de China, se destinara a completar la inmunización del personal de salud de menos de 60 años, pero no por ahora a los trabajadores docentes y no docentes*", a pesar de haberse retomado en dicha jurisdicción el dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos públicos, tanto de gestión estatal como de gestión privada.-

Que la postura adoptada por el Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -que debe entenderse como manifestación de decisión política de la administración que integra al no haber sido controvertida en momento alguno por el Jefe de Gobierno de la aludida jurisdicción- **implica lisa y llanamente el total desconocimiento de las**

**prescripciones contenidas en el art. 11 de la Resol. 386/2021 del Consejo Federal de Educación de fecha 12-02-2021.-**

En efecto, como es sabido, la resolución citada en el párrafo anterior dictada en el marco de las prescripciones de la Ley 26.206, Los Decretos 260, 297 y sus modificatorias del P.E.N. y la Resol. 423/2020 del Ministerio de Educación, prescribe en el artículo mencionado:

*ARTÍCULO 11. Establecer, con la finalidad de organizar el proceso de vacunación al personal de establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades no comprendidos en los grupos de riesgo ya priorizados, el siguiente agrupamiento por orden de prioridad (en acuerdo con el MINISTERIO DE SALUD): Grupo 1. i) Personal de dirección y gestión; ii) personal de supervisión e inspección; iii) docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Inicial (incluye ciclo maternal), Nivel Primario, primer ciclo (1°, 2° y 3° grado) y de Educación Especial. a. Grupo 2. i) Personal de apoyo a la enseñanza; ii) todo otro personal sin designación docente pero que trabaja en establecimientos educativos de la educación obligatoria en distintas áreas y servicios b. (maestranza, administración, servicios técnicos, servicios generales, y equivalentes). c. Grupo 3. Docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Primario, segundo ciclo (4° a 6°/7°). Grupo 4. Docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Secundario, de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos en todos sus niveles e instructores de formación profesional. d. e. Grupo 5. Docentes y no docentes de institutos de educación superior y universidades.”*

En orden a lo expuesto, no hay que ser demasiado erudito para apreciar que la normativa precedentemente expuesta tiene como correlato ineludible la determinación acordada también en dicho marco del CFE, del retorno a la presencialidad en el dictado de clases escolares, con la consiguiente obligación de los Estados Provinciales y del GCBA de garantizar a las trabajadoras y los trabajadores docentes un nivel de seguridad y protección laboral adecuados que eviten ser contagiados por el virus Covid 19 y consecuentemente, ejerzan sus funciones en condiciones de resguardo de sus condiciones psicofísicas.-

Que, como es de vuestro conocimiento, **las Resoluciones que adopte el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS**

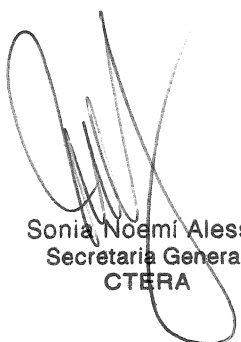
**AIRES**, por aplicación de la Resolución Nro. 1/2007 de dicho organismo, de fecha 27/03/2007 que aprobara el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, dictado en el marco de la Ley Nacional de Educación Nro. 26.206 ya mencionada, que obviamente también se aplica a todas las jurisdicciones.-

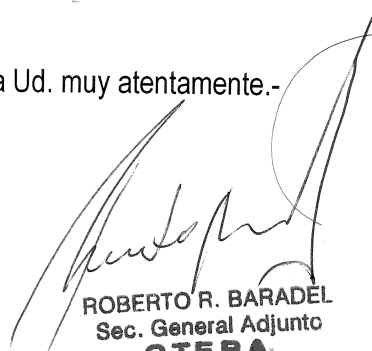
Que asimismo, rige en la especie lo normado por el art. 2 de la Ley 26.075 el cual se tiene como objetivo, en el marco del financiamiento del sistema, entre otros, el de **"mejorar las condiciones laborales y salariales de los docentes de todos los niveles del sistema educativo, la jerarquización de la carrera docente y el mejoramiento de la calidad en la formación docentes inicial y continua" (Inc. i)**

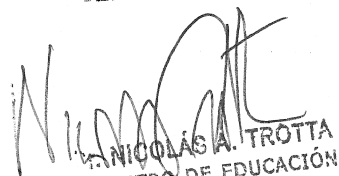
A su vez, el art. 11 de la Ley 26.075 dispone que el Ministerio de Educación de la Nación conjuntamente con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, **acordarán en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con los objetivos ya señalados insertos en el art. 2º, en tanto el art. 17 establece las atribuciones de esa Cartera de Estado Nacional en el supuesto de incumplimientos en que incurrieren las jurisdicciones provinciales y/o la Ciudad de Buenos Aires.**

Que así las cosas, siendo OBLIGATORIO el cumplimiento de la Resol. 386/2021 del Consejo Federal de Educación por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vienen a solicitar se INTIME a dicha jurisdicción a que arbitre los medios pertinentes a los efectos del adecuado cumplimiento del PROCESO DE VACUNACION dispuesto por el art. 11 de la misma, bajo apercibimiento de adoptarse las sanciones correspondientes por parte de dicha Cartera de Estado y el citado CFE.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-

  
Sonia Noemi Alesso  
Secretaria General  
CTERA

  
ROBERTO R. BARADEL  
Sec. General Adjunto  
C.T.E.R.A.

  
NICOLÁS A. TROTTA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN